

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO, PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el señor **WILSON ERAZO ARGOTI**, en calidad de **ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, según nombramiento que se adjunta, a quien para los efectos de este convenio se denominará **“EL GAD MUNICIPAL”**; el **CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, legalmente representado por la **Ab. Xiomara Vélez** en calidad de **SECRETARIA EJECUTIVA**, conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta que para los efectos derivados del presente Convenio, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará **“EL CCPD”**; el **PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL**, legalmente representado por la Ing. Patricia Zambrano en calidad de Directora, conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará **“PATRONATO MUNICIPAL”** y, por parte **LA DEFENSORIA PÚBLICA**, representada legalmente por el **Dr. ÁNGEL TORRES MACHUCA**, en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y que en adelante se le denominará **“LA DEFENSORIA PÚBLICA”**. Las partes libres y voluntariamente, acuerdan a celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo es un organismo colegiado de nivel cantonal, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa.

El Patronato Municipal De Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una entidad de beneficencia social y sin finalidad de lucro, que cuenta con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, legados y donaciones y en general realizar cuantos actos y contratos que sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades, regido e integrado por las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

La Defensoría Pública es un Órgano Autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar con los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL:

El artículo 191 de la Carta Magna, determina que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución, nos dice que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El numeral 6 del artículo 277 de la Carta Magna, establece que *“para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 6.- Promover e impulsar (...) en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.*

El artículo 4, letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: *“h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”*

El literal j) del artículo 54, señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.*

El artículo 60 del COOTAD, letra n) determina que le corresponderá Alcalde o Alcaldesa, las siguientes atribuciones: *“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”*

El artículo 15 literal k) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Santo Domingo, establece lo siguiente: *“Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades”.*

Artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

1. El presente Convenio tiene como objeto el fortalecimiento de las actividades que viene desarrollando la Defensoría Pública en el Cantón Santo Domingo en la atención de los grupos más vulnerables, razón por lo cual, con la finalidad de establecer los mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso igualitario a la Justicia y a los servicios que brindan esta institución principalmente en beneficio de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y personas con problemas de adicción que sea necesario un tratamiento o acompañamiento Psicológico, así como también la realización de experticias sobre exámenes Psicosomáticos, con el fin de fortalecer las defensas técnica de los usuarios de la Defensoría Pública del Cantón, brindando la atención psicológica y emocional a los usuarios de las diferentes áreas de servicio de la Defensoría Pública de Santo Domingo, principalmente de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades de la población en situación de vulnerabilidad del Cantón Santo Domingo y sus parroquias.
2. Con el fin de que se pueda ejecutar el presente convenio referente a la realización de los exámenes Psicosomáticos a la persona que quieran demostrar su adicción en el consumo de drogas dentro de un proceso Penal y que estén dentro de un cuadro de vulnerabilidad o no cuenten con recursos económicos para contratar una Defensa particular ni Psicólogos particulares, la Defensoría Pública coadyuvará en los esfuerzos y acompañamiento Institucional con el fin de que los Psicólogos que forman parte del Patronato y Consejo de Protección de derechos sean acreditados por el Consejo de la Judicatura a la brevedad posible.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones de la Defensoría Pública.

1. Derivar a la coordinación respectiva sea Patronato Municipal o Consejo de Protección de Derechos para el apoyo y acompañamiento técnico a las personas víctimas de violencia intrafamiliar o víctimas de cualquier tipo de violencia que necesiten una atención psicológica, principalmente de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades de la población en situación de vulnerabilidad del Cantón Santo Domingo y sus parroquias.
2. Derivar a la coordinación respectiva sea Patronato Municipal o Consejo de Protección de Derechos para la realización de los exámenes psicosomáticos a las personas con problemas de adicción dependiendo de la necesidad del usuario y una vez que se encuentren acreditados como peritos por parte del Consejo de la Judicatura, esto con el propósito de fortalecer las defensas técnica.
3. Emitir y entregar mensualmente un informe a la administradora o administrador del presente convenio por parte del GAD Cantonal, de los casos que se han remitido en el marco del



presente convenio, sobre las acciones emprendidas en defensa de los personas en estado de vulnerabilidad.

4. Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención psicológica a las personas que lo requieran, con énfasis en las personas que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Obligaciones del GAD Municipal de Santo Domingo.

1. Promover y difundir entre las personas de las diferentes parroquias y recintos de los contenidos y propósitos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional por intermedio de su personal técnico.
2. Realizar procesos de formación en atención a las personas, dirigido al personal de la Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Obligaciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo y Obligaciones del Patronato Municipal De Inclusión Social de Santo Domingo.

1. Proporcionar la información necesaria sea grupal o individual de los exámenes psicopáticos conforme la necesidad así lo amerite.
2. Proporcionar la información necesaria sea grupal o individual de los exámenes o terapias Psicológicas con los resultados obtenidos, cuando se requiera de manera oficial y documentada.
3. Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención psicológica a las personas que lo requieran, con énfasis en las personas que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.
4. Coordinar acciones de apoyo para la efectiva coordinación interinstitucional de atención a personas de los grupos de atención prioritaria.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) La Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; el Patronato Municipal De Inclusión Social y, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a garantizar el acceso a los servicios psicológicos y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, cada una dentro de sus competencias y facultades.
- b) Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión compuesta por un miembro designado por las máximas autoridades de cada una de las partes.
- c) Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar Informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.
- d) La Comisión tendrá a su cargo básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación Interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen Institucional.
- e) Participar activamente para lograr el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio, para que la población vulnerable reciba la atención a sus necesidades.
- f) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.
- g) Las demás que se generen en virtud del presente convenio

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de **DOS AÑOS**, que podrá ser renovado de así convenir a los intereses de las partes; previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas, técnicas o económicas debidamente justificadas, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

Prevía terminación, se finiquitarán las actividades que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí no da lugar a compromiso o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría Pública, ni del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo ni del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES:

Se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Las instituciones se comprometen a mantener una coordinación efectiva para el desarrollo óptimo en la ejecución del presente convenio.

Los resultados de trabajos ejecutados serán evaluados y avalados por los Coordinadores que se deleguen por parte de las Instituciones que conforman el presente Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN:

Las partes señalan como Administradores del Convenio a:

Por parte de la Defensoría Pública: Se delega a el/la Director/a Provincial de la Defensoría Pública de Santo Domingo.

Por parte del GAD Municipal: A la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santo Domingo.

Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación y podrán elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.

Los administradores tendrán bajo su cargo la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

Los administradores se reunirán a petición de cualquiera de las partes, cada vez que sea necesario.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito.

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en fijar sus domicilios, en las siguientes direcciones:

DEFENSORIA PÚBLICA:

Dirección: Calle 6 de noviembre y Calle la Carolina
Teléfono: 023815270
Santo Domingo - Ecuador

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Av. Quito y Tulcán Esq.
Teléfono: 022755009 – 022750283
Santo Domingo - Ecuador

CCPD-SD

Dirección: Av. Río Toachi y Galápagos, Santo Domingo, Ecuador
Teléfonos: (02) 2746141

PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL

Dirección: Av. Abraham Calazacón y Río Cutuchi, Santo Domingo, Ecuador
Teléfonos: (02) 2 744-566

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio de Cooperación, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema de forma amistosa. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y a lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, en última instancia a los jueces competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

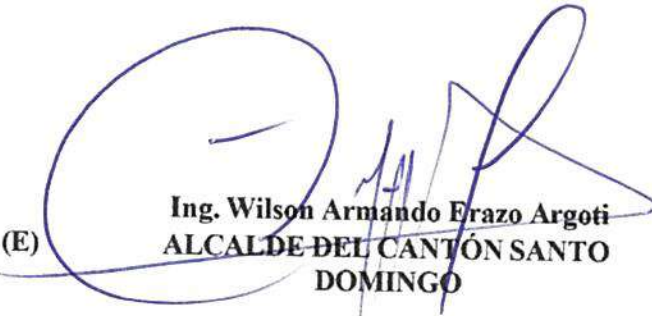
- Nombramiento del señor Alcalde de Santo Domingo;
- Nombramiento del Defensor Público General;
- Nombramiento de la Secretaria Ejecutiva; y,
- Copias de cédula de ciudadanía de las autoridades suscriptoras del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 18 días del mes de junio del 2024



Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTO
DOMINGO**

Xiomara Vélez C.

**Ab. Xiomara Vélez Camino
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Patricia Zambrano

**Ing. Patricia Zambrano
DIRECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL
DE INCLUSIÓN SOCIAL**

Pedro José Aguilar Flores

**Dr. Pedro José Aguilar Flores
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada F. Analista de Asesoría Jurídica 2	<i>Angeles Estrada F.</i>
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	<i>Jorge Luis Revelo R.</i>